



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 354 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Solicitud de derogatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Referencia : a) Oficio N° 3840-2017-PCM/SG
b) Oficio N° 480-2017-GR.P-GRDS-DREP

Fecha : Lima, **08 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a SERVIR de acuerdo a sus competencias el documento de la referencia b) mediante el cual eleva el documento del Centro Socio Cultural Luna de Flores - CESCLUF Defensa Pensionaria Puno por medio del cual se solicita la derogatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

- 2.4 El Decreto Supremo N° 051-91-PCM¹ fue emitido al amparo del literal 20 del artículo 211 de la Constitución de 1979, cuyo texto facultada al Presidente de la República para "*dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de dar cuenta al Congreso*".

¹ Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 A pesar que dicho dispositivo en su artículo 1 precisaba su carácter transitorio, este no contiene una disposición específica que permita establecer a partir de su propio texto hasta cuándo se extendía su vigencia.
- 2.6 De otro lado, la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República dispuso en sus artículos 3 y 4 que dicha facultad presidencial debía ejercerse a través del dictado de disposiciones denominadas “*Decretos Supremos Extraordinarios*”, cuya vigencia no podía exceder de seis (6) meses.
- 2.7 En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución de 1979 otorgaba al Presidente de la República para distar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal; tal como ha sido dilucidado por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

“El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal”².

- 2.8 Por las razones expuestas, tal como ha sido señalado en el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, formando parte del actual ordenamiento jurídico como uno de los principales instrumentos normativos que definen el concepto de remuneración y rigen el sistema de pago y su estructura en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre la derogatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la implementación de la Ley del Servicio Civil

- 2.9 Durante muchos años, la inexistencia de un órgano rector que permita dar coherencia y sostenibilidad a las políticas de gestión de recursos humanos dio lugar a un sistema en el que confluyen diferentes regímenes laborales y contractuales de los servidores públicos (régimen laboral público, régimen laboral privado, régimen laboral especial CAS, regímenes especiales), con distintas reglas de juego, crecimiento inercial del número de servidores públicos y un sistema de compensaciones inequitativo a nivel interno y externo (al interior de una misma entidad pública y entre entidades públicas y niveles de gobierno).
- 2.10 Ante ello, se generó la necesidad de una nueva reforma integral del servicio civil en aras de mejorar la administración de los recursos humanos en el Sector Público. En ese contexto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. En esa línea, la reforma del servicio civil se encuentra orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que los integran.
- 2.11 Para tal efecto, el servicio civil se rige por determinados principios como el interés general, según el cual el régimen del servicio civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos; por el mérito en el acceso, la permanencia, la progresión y la mejora en las compensaciones, basándose en la aptitud, actitud, desempeño,

² Sentencia recaída en el Expediente N° 0149-2001-AA, Fundamento Primero.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles; y por la provisión presupuestaria según el cual todo acto relativo al sistema del servicio civil se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales y a la sostenibilidad de las finanzas del Estado; entre otros principios.

- 2.12 La LSC ha previsto que el traslado de los servidores al nuevo régimen del servicio civil sea voluntario. Expresamente en su cuarta disposición complementaria transitoria se señala lo siguiente: *“Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley”*.
- 2.13 Por otro lado, la LSC establece que la implementación del régimen se realiza progresivamente y por entidades públicas a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. En consecuencia, el tránsito de las entidades públicas al nuevo régimen del servicio civil sí es obligatorio y, si bien se realiza de manera progresiva, en el caso de los servidores civiles ocurre lo contrario, su traslado al nuevo régimen es de carácter facultativo.
- 2.14 En esta línea, en relación con el pedido de derogatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe tomarse en cuenta que la reforma del servicio civil, que promueve el desarrollo de las personas que lo integran, incluye la opción de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a quienes alcanzan las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de optar por el traslado al régimen de la LSC, actualmente en proceso de implementación.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, formando parte del actual ordenamiento jurídico como uno de los principales instrumentos normativos que definen el concepto de remuneración y rigen el sistema de pago y su estructura en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. En esa línea, la reforma del servicio civil se encuentra orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que los integran.
- 3.3 La reforma del servicio civil, que promueve el desarrollo de las personas que lo integran, incluye la opción de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a quienes alcanzan las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de optar por el traslado al régimen de la LSC, actualmente en proceso de implementación.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

